

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 07 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León**, en materia de prevención del Suicidio.

12:08h,

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León**, en materia de prevención del Suicidio, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La La prevención del suicidio también se construye desde el diseño y la gestión de la ciudad. Los puentes, pasos a desnivel, estaciones y edificios dejan de ser escenarios neutrales cuando facilitan el acceso a zonas peligrosas, carecen de iluminación, comunicación de emergencia o vigilancia, o registran llamadas de auxilio, rescates, intentos o fallecimientos. En Monterrey, reportes de 2025 y 2026 sobre personas atendidas en crisis en estructuras elevadas y nodos de movilidad, entre ellos el Multimodal Zaragoza, la colonia Industrial y un paso a desnivel del centro, muestran que la respuesta no debe comenzar únicamente cuando alguien

ya está en peligro, sino con la identificación anticipada de los lugares donde el entorno incrementa el riesgo y dificulta una intervención segura.

La necesidad de actuar se inserta en un problema de mayor alcance. El INEGI registró 409 defunciones por suicidio en Nuevo León durante 2024 y 3,399 entre 2015 y 2024, detrás de las cuales existen familias, comunidades y equipos de emergencia afectados; por su parte, el Plan Municipal de Desarrollo de Monterrey 2024-2027 reconoce barreras de acceso a servicios especializados, persistencia del estigma y malestar emocional entre una proporción relevante de habitantes. El diagnóstico exige combinar atención clínica y comunitaria, detección temprana, líneas de crisis, seguimiento, primeros respondientes capacitados y medidas ambientales, porque una política concentrada en una sola vertiente dejaría sin atender riesgos que sí pueden modificarse mediante decisiones públicas razonables.

La Organización Mundial de la Salud considera la restricción del acceso a medios o lugares de riesgo como una intervención eficaz del enfoque VIVIR LA VIDA. En estructuras elevadas, las barreras y demás medidas de seguridad no eliminan las causas de una crisis, pero pueden introducir tiempo y oportunidad para solicitar ayuda o permitir la intervención de emergencias. No se propone cercar indiscriminadamente la ciudad, sino decidir con evidencia local, evaluación técnica y proporcionalidad, conservando accesibilidad, movilidad, seguridad estructural y rutas de evacuación; de este modo, la obra pública se convierte en una herramienta complementaria de prevención, nunca en sustituto de la atención psicológica o de la política social.

Las leyes estatales distribuyen competencias en salud mental, movilidad, desarrollo urbano y obra pública, pero no establecen con claridad un circuito que transforme la información sobre crisis recurrentes en acciones preventivas. Una llamada al 911 puede quedar en un sistema, el rescate en otro, la atención médica en un tercero y el mantenimiento bajo una autoridad distinta; sin análisis conjunto, la repetición aparece como casos aislados y no como un patrón territorial. Se requiere, por tanto, que los datos conduzcan a una evaluación interdisciplinaria, ésta a una decisión

fundada y la decisión a una intervención con responsable, plazo, presupuesto y seguimiento, evitando que las recomendaciones se diluyan entre dependencias o dudas de competencia.

Para lograrlo se propone reformar el artículo 101 Bis 2 de la Ley de Salud Mental; los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Movilidad; los artículos 84 y 85 de la Ley de Asentamientos Humanos; y el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas. La armonización creará un sistema de análisis territorial con información de salud, emergencias, seguridad, protección civil y movilidad, bajo confidencialidad. Según el dictamen técnico, las acciones podrán comprender barreras de protección, control de acceso, iluminación, cámaras con alertas, comunicación de emergencia, señalización discreta con información de ayuda y ajustes para facilitar el auxilio, considerando discapacidad, protección civil, patrimonio y transporte; cada autoridad deberá justificar, mantener y evaluar las medidas.

La autoridad sanitaria encabezará el análisis; movilidad y los operadores revisarán la infraestructura; los municipios incorporarán los hallazgos; y las obras prioritarias pasarán a la planeación anual. Intervenir el entorno no sustituye la atención, pero ignorar un patrón tampoco es neutral: los rescates en Monterrey muestran que el diálogo funciona mejor con protección, detección y contacto oportuno. Ganar tiempo y activar ayuda especializada puede salvar una vida; incorporar la salud mental al diseño urbano cumple el deber estatal de protegerla.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XIV, recorriéndose la actual, al artículo 19 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Las dependencias y entidades elaborarán los programas anuales de obra pública y sus respectivos presupuestos considerando:

I. a XIII. ...

XIV. Los estudios, dictámenes, obras, adecuaciones y recursos necesarios para prevenir riesgos a la vida o integridad de las personas en puentes, pasos elevados, estaciones, edificios y demás infraestructura pública identificada como espacio de riesgo por las autoridades competentes; y

XV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
04 días del mes de septiembre del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

12:08 hr.

04 SEP 2023